



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de noviembre de dos mil Veintiuno 2021

Referencia: Incidente de Desacato promovido por JAIRO HERNANDEZ CORREA ORTIZ en contra de JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI Radicación: 20001-31-03-005-2021-00128-00

En atención al escrito presentado en este despacho por el señor JAIRO HERNANDEZ CORREA ORTIZ, en el que manifiesta que la entidad accionada no ha acatado el fallo de tutela de fecha veinticinco (25) de junio de 2021 emitida por este juzgado, en el que se ordenó:

“Conceder el amparo solicitado por JAIRO HERNANDO CORREA ORTIZ. En consecuencia, ORDENAR que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI, proceda a revisar en sus archivos si existe constancia alguna de haber devuelto el proceso ejecutivo con radicado 200134089001-2007-00009-00 seguido por Yimi Alonso Becerra García en contra de Jairo Hernando Correa Ortiz, al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI, luego de haberlo recibido el 1 de octubre de 2010 en dicha dependencia judicial, y en caso de constatarse tal hecho, la remita a este último despacho judicial para que proceda a resolver, en un término máximo de diez (10) días, la solicitud de oficios de levantamiento de medidas cautelares, luego de ubicarse el expediente o de efectuar la reconstrucción del mismo, contados a partir del recibo de la constancia de devolución del proceso; en caso contrario, de no verificarse la devolución del expediente en época anterior a esta decisión, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI deberá ubicarlo en su archivo o proceder con la reconstrucción del mismo en los términos del art. 126 del C.G.P, y entregarlos oficios de levantamiento de las medidas cautelares si a ello hay lugar, por ser el último despacho judicial al que le fue asignado el proceso, en un término máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia”.

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se requiere al juez del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi, el Dr. ALVARO ALFREDO GONZALEZ ACONCHA y/o quién haga sus veces, para que hagan cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el veinticinco (25) de junio de 2021.

Adviértasele al juez del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá tramite incidental en su contra y contra el directamente responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.

Juez.

SFC - AMSV

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20898849a56e13bead7d8ccab1347efbeaf2376a1357a43a50195a6d2a767fcc**

Documento generado en 12/11/2021 02:18:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>